

UF0315: Gestión fiscal

Elaborado por: María del Carmen Gastalver Robles

Edición: 6.0

**EDITORIAL ELEARNING S.L.**

ISBN: 978-84-16275-10-6

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra bajo cualquiera de sus formas gráficas o audiovisuales sin la autorización previa y por escrito de los titulares del depósito legal.

Impreso en España - Printed in Spain

# Presentación

Identificación de la Unidad Formativa:

Bienvenido a la Unidad Formativa UF0315: Gestión fiscal. Esta Unidad Formativa pertenece al Módulo Formativo MFO231\_3: Contabilidad y fiscalidad que forma parte del Certificado de Profesionalidad ADGD0108: Gestión contable y gestión administrativa para auditoría, de la familia de Administración y gestión.

Presentación de los contenidos:

La finalidad de esta Unidad Formativa es enseñar al alumno a cumplimentar de manera informática las facturas y aplicar en ellas los tipos correspondientes según lo dispuesto en la norma reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), así como a gestionar las obligaciones fiscales, con sujeción a la normativa correspondiente, sobre los datos suministrados por la contabilidad, con el fin de cumplir las exigencias legales. Para ello, se realizará en primer lugar una introducción a la Ley General Tributaria, para posteriormente profundizar en el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el IRPF. Para terminar, se analizará el Régimen Fiscal para Empresas de Reducida Dimensión.

## Objetivos de la Unidad Formativa:

Al finalizar esta Unidad Formativa aprenderás a:

- Calcular las cuotas liquidables de los impuestos que gravan la actividad económica de la empresa y elaborar toda aquella documentación correspondiente a sus declaraciones – liquidaciones, aplicando la normativa mercantil y fiscal vigente.
- Conocer la necesidad de observar rigor y precisión en el desempeño de un puesto de trabajo, valorando la importancia de la empresa en el desarrollo económico y social.

# Índice

## UD1. Introducción a la ley general tributaria

1.1. Disposiciones generales del Ordenamiento Tributario .....	11
1.1.1. Introducción .....	12
1.1.2. Los tributos: concepto y clases.....	13
1.1.3. Las normas tributarias .....	26
1.1.4. Las obligaciones tributarias .....	35
1.1.5. Los obligados tributarios .....	37
1.1.6. La cuantificación de la obligación tributaria.....	48
1.1.7. La deuda tributaria.....	51
1.1.8. La extinción de la deuda tributaria.....	52
1.2. Los procedimientos tributarios .....	55
1.2.1. El procedimiento de gestión.....	56
1.2.2. El procedimiento de inspección.....	64
1.2.3. El procedimiento de recaudación .....	68
1.2.4. El procedimiento sancionador .....	74
1.2.5. El procedimiento de revisión en la vía administrativa .....	81

## UD2. El impuesto sobre sociedades

2.1. Diferencias permanentes y temporales .....	95
2.1.1. Concepto.....	98
2.1.2. Clases .....	99
2.1.3. Cálculo .....	102
2.2. Concepto de Base Imponible Negativa.....	124
2.2.1. Cálculo e Implicaciones .....	124
2.2.2. Compensaciones. Periodos .....	128
2.3. Diferimiento de la carga fiscal.....	132
2.3.1. Temporalidad.....	133
2.3.2. Legislación .....	134
2.4. Divergencias entre Contabilidad y Fiscalidad.....	136
2.4.1. La normativa contable y la normativa fiscal .....	144
2.4.2. La conciliación entre ambas normativas.....	146
2.4.3. Asientos de ajuste .....	148

## UD3. El impuesto sobre el valor añadido

3.1. Hecho Imponible. Exenciones. Lugar de Realización.....	175
3.1.1. Sujeción y no sujeción .....	180
3.1.2. Exenciones .....	184
3.1.3. Ámbito de aplicación .....	203
3.2. Base Imponible. Sujeto Pasivo .....	205
3.2.1. Importe facturado .....	205
3.2.2. Supuestos de no comprensión en base imponible.....	209
3.2.2. Supuestos de no comprensión en Base Imponible.....	210
3.2.3. Sujeto pasivo. Sujeto activo .....	211
3.3. Deducciones y devoluciones .....	220
3.3.1. Supuestos de deducción.....	221
3.3.2. Supuestos de no deducción.....	222
3.3.3. La regla de la prorrata .....	225

# Índice

3.3.4. Devolución a exportadores.....	229
3.3.5. Declaraciones a compensar.....	232
3.4. Tipos impositivos.....	233
3.4.1. Normal .....	234
3.4.2. Reducido .....	235
3.4.3. Superreducido.....	240
3.4.4. Recargo de equivalencia.....	243
3.4.5. Tipos especiales.....	245
3.5. Gestión y liquidación del impuesto .....	246
3.5.1. Obligados a declarar.....	247
3.5.2. Las declaraciones trimestrales.....	248
3.5.3. La declaración anual .....	249
3.5.4. El pago del impuesto .....	250

## UD4. IRPF

4.1. Conceptos generales .....	263
4.1.1. Definición .....	267
4.1.2. Ámbito territorial .....	268
4.1.3. Rentas a declarar .....	269
4.1.4. Rentas exentas y rentas no sujetas .....	270
4.1.5. Obligados a presentar declaración .....	288
4.1.6. Período impositivo y devengo.....	291
4.2. Base imponible .....	294
4.2.1. Rendimientos del trabajo personal .....	295
4.2.2. Rendimientos de capital.....	307
4.2.3. Rendimientos de actividades empresariales y profesionales.	321
4.2.4. Variaciones patrimoniales .....	331
4.2.5. Imputaciones de renta .....	345
4.3. Base liquidable.....	348
4.3.1. Reducciones .....	349
4.4. Cuota tributaria.....	361

4.4.1. Cálculo .....	363
4.4.2. Deducciones.....	367
4.5. Deuda tributaria.....	377
4.5.1. Retenciones y pagos a cuenta.....	384
<b>UD5. Régimen fiscal para empresas de reducida dimensión</b>	
5.1. Requisitos .....	399
5.1.1. Incentivos fiscales.....	402
5.1.2. Deducciones especiales .....	414
Glosario .....	437
Soluciones.....	441
Anexo .....	443

# UD1

Introducción a la ley  
general tributaria

- 1.1. Disposiciones generales del Ordenamiento Tributario
  - 1.1.1. Introducción
  - 1.1.2. Los tributos: concepto y clases
  - 1.1.3. Las normas tributarias
  - 1.1.4. Las obligaciones tributarias
  - 1.1.5. Los obligados tributarios
  - 1.1.6. La cuantificación de la obligación tributaria
  - 1.1.7. La deuda tributaria
  - 1.1.8. La extinción de la deuda tributaria
- 1.2. Los procedimientos tributarios
  - 1.2.1. El procedimiento de gestión
  - 1.2.2. El procedimiento de inspección
  - 1.2.3. El procedimiento de recaudación
  - 1.2.4. El procedimiento sancionador
  - 1.2.5. El procedimiento de revisión en la vía administrativa

## 1.1. Disposiciones generales del Ordenamiento Tributario

Las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes se regula por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, modificada por el apartado 1, con efectos desde el 1 de enero de 2012, por la disposición final 1.uno.13 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre. Ref. BOE-A-2011-20638, General Tributaria (en adelante, LGT) considerándose, además, el eje central del ordenamiento tributario.

Cuando hacemos referencia a la denominada **aplicación de los tributos** nos estamos refiriendo al conjunto de funciones administrativas y de actuaciones de los particulares, ya que no sólo la Administración actúa para aplicar los tributos sino que, además, es necesaria la colaboración ciudadana para cumplir las obligaciones tributarias a través de los **deberes de colaboración**.

Así, el artículo 83 de la LGT establece que “*La aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*

*También se considera aplicación de los tributos el ejercicio de las actividades administrativas y de las actuaciones de los obligados a que se refiere el párrafo anterior, que se realicen en el marco de la asistencia mutua”.*

Aplicación de los tributos	
Funciones Administrativas	Actuaciones de los particulares

### 1.1.1. Introducción

Las ramas del Derecho se han dividido siempre en dos grandes grupos: Públlico y Privado. Dentro del Derecho Público encontramos al Derecho Financiero, por lo que el Derecho Financiero es una rama del Derecho Público. Dentro del Derecho Financiero distinguimos Derecho Presupuestario y Derecho Tributario.



El Derecho Tributario es una rama del Derecho Financiero.

---



*Compendio de leyes tributarias.*

El Derecho Tributario es el conjunto de normas jurídicas que regula los ingresos de derecho público que sirven para sufragar los gastos públicos.

Las líneas esenciales que se han de estudiar en este punto son tres:

1. Derecho Financiero, que hace referencia a ingresos no tributarios y al gasto público a través del presupuesto.
2. Derecho Tributario material, que hace referencia al sistema tributario de la Unión Europea así como al sistema tributario estatal, autonómico y local.
3. Derecho Tributario formal, que incluye las reglas de los procedimientos tributarios y las especialidades de cada uno de ellos.

### 1.1.2. Los tributos: concepto y clases

La Administración Pública necesita obtener recursos económicos para cubrir los gastos públicos. El tributo es una obligación impuesta al ciudadano.



Los **tributos** son ingresos públicos, esto es, prestaciones pecuniarias que exige la Administración como consecuencia de la realización del hecho imponible o supuesto de hecho que se establece en la norma y que tiene como consecuencia el deber de contribuir.

---

El artículo 31.1 CE establece que “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”.

Así pues, los tributos son ingresos públicos cuyos elementos fundamentales son:

1. Es un ingreso público por la relación que existe entre la Administración y el ciudadano de forma tal que aquélla puede exigirle a éste su prestación.
2. La prestación es pecuniaria. El objeto del tributo es el pago de una cantidad de dinero a un ente público; en muchas ocasiones no es dinero sino en especie.
3. Es exigido por la Administración, esto es, entre el obligado tributario y la Administración se establece una relación de jerarquía donde prima la fuerza de la Administración para exigir los tributos. Es decir, el tributo tiene carácter obligatorio, ya que se trata de una obligación legalmente impuesta.
4. Se exige porque se realiza el supuesto de hecho previsto en la norma.
5. Es de carácter contributivo, porque sirve para el sostenimiento de los gastos públicos.

Elementos fundamentales del tributo				
Ingreso público	Prestación pecuniaria	Exigido por la Administración. Coactivo.	Por la realización de supuesto de hecho previsto en la norma.	Carácter contributivo

El artículo 2.1 LGT establece que *"Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.*

*Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumento de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución".*

Desde este punto de vista destacan dos finalidades, fundamentalmente, del tributo:

- Obtener ingresos para cubrir gastos públicos.
- Sirven como instrumentos de la política económica general.



*Los ingresos deben cubrir los gastos.*

El artículo 2.2 de la LGT establece que “Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos”.

TRIBUTOS		
Impuestos	Tasas	Contribuciones especiales



En primer lugar, las **tasas** son tributos cuyo hecho imponible consiste, según establece el artículo 2.2.a), modificada en la letra a) del apartado 2 por la disposición final 58 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Así pues, se tienen que dar en las tasas cualesquiera de las dos circunstancias siguientes:

- Que los servicios o actividades no sean de solicitud o de recepción voluntaria para el administrado, es decir, cuando vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias, o cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del que solicita el bien o servicio.
- Que no se presten o realicen por el sector privado, bien porque no lo presten o bien porque haya una reserva a favor del sector público según la normativa vigente.



*Hay que pagar la tasa de basura.*

Esta categoría tributaria es confundible en muchas ocasiones con los denominados precios públicos. Será precio público aquella prestación que exige la Administración y que no cumple los requisitos para ser tasa. Así, si el servicio es prestado por la Administración pero no es de solicitud obligatoria o no se presta en régimen de monopolio por parte de la misma, estamos ante un precio público. El precio público es un ingreso de derecho público pero no son prestaciones coactivamente impuestas sino que tienen carácter negocial o contractual.



Los **precios públicos** se califican como contraprestaciones recibidas por la Administración por prestar un servicio o realizar actividades que son de solicitud o recepción voluntaria por el ciudadano y dicho servicio es prestado o la actividad también es realizada por el sector privado, de forma tal que el ciudadano puede optar por acudir a la Administración para que le preste dicho servicio o acudir al sector privado.

Es decir, la recepción o solicitud **no es coactiva**, característica que sí se da en las tasas.

Para que se pueda exigir una tasa es necesario que concurren dos notas:

1. Es una obligación ex lege.
2. Es coactiva y está sujeta al principio de reserva de ley. Precisamente fue esta reserva de ley la que dio lugar al nacimiento del precio público.

En determinados supuestos se han difuminado verdaderas tasas con el nombre de precio público, disyuntiva resuelta por el Tribunal Constitucional que viene a establecer que cuando esté presente la coactividad en el presupuesto de hecho que da lugar al ingreso público estaremos en presencia de una tasa aun cuando se le haya denominado en la normativa precio público.



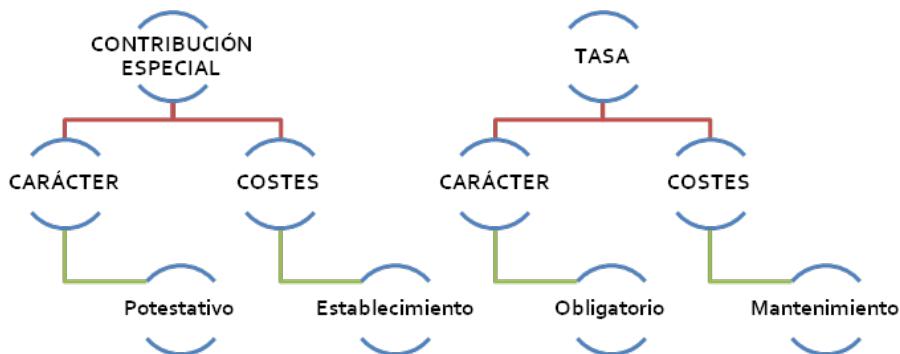
Las contraprestaciones que tengan la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público, deben estar sujetas al principio de reserva de ley.



Las **contribuciones especiales** son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

El establecimiento de una contribución especial es de carácter potestativo, no obligatorio, cuyos sujetos pasivos son aquellos contribuyentes que están beneficiados por el establecimiento o ampliación de los servicios. Tanto las contribuciones especiales como las tasas se basan en el principio de beneficio con la diferencia de que mientras la tasa se destina a mantener los gastos

del mantenimiento del servicio que nos da la Administración, las contribuciones especiales se destinan a cubrir costes de primer establecimiento bien del servicio o bien de la inversión. Por su parte, las tasas provocan el beneficio a un ciudadano en particular, mientras que las contribuciones especiales tiene un ámbito subjetivo más general porque beneficia a varios sujetos.



Los **impuestos**, según establece el artículo 2.2.c) LGT "... son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente".

La característica principal de los impuestos es que sirven de instrumento necesario para financiar los gastos públicos sin hacer referencia a un destinatario concreto. Se destinan a satisfacer necesidades generales ya que no constituyen una contraprestación pro un servicio especial ni por la obtención de un beneficio en particular, como ocurre en las anteriores figuras impositivas.

Los impuestos pueden clasificarse en:

### 1.- Impuestos directos e indirectos.

Directos	Son aquellos cuyo objeto de gravamen es el incremento de patrimonio del obligado tributario como consecuencia de la adquisición de nuevos elementos patrimoniales o del incremento de valor de los que ya tiene en su poder. Ejemplo de este tipo de impuestos son: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) o Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS).
Indirectos	Son aquellos que gravan la capacidad económica de un sujeto por la utilización o el consumo de patrimonio o de renta, como puede ser la venta de un inmueble que provoca, en principio, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA).

### 2.- Impuestos subjetivos y objetivos.

Subjetivos	Son aquellos que tienen en cuenta las circunstancias personales del sujeto, por ejemplo en el IRPF se tienen en cuenta el número de integrantes de la unidad familiar.
Objetivos	Son aquellos que no tienen en cuenta las circunstancias personales del sujeto, como en el IVA, porque cuando estamos consumiendo nadie nos pregunta cuántos formamos parte de la unidad familiar.

### 3.- Impuestos personales y reales.

Personales	Son aquellos en los que el hecho imponible se establece con referencia a una determinada persona, gravan la renta de una persona en su conjunto, sea persona física o jurídica.
Reales o de producto	Son aquellos que gravan una manifestación de la riqueza sin relacionarla con una persona en concreto, como por ejemplo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que gravan la propiedad la tenga quien la tenga.

## 4.- Impuestos periódicos e instantáneos.

Instantáneos	Son aquellos en los que el presupuesto de hecho es un acto aislado, por ejemplo el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
Periódicos	Son aquellos en los que el presupuesto de hecho se repite en el tiempo, por ejemplo en el IRPF todos los años se grava la renta.

## 5.- Impuestos proporcionales y progresivos

Proporcionales	Son aquellos en los que se paga un porcentaje fijo de renta o una proporción fija. Por ejemplo, en el IVA se paga un porcentaje aplicado a una cantidad, con independencia que este suba o baje el tipo aplicable siempre será el mismo.
Progresivos	Son aquellos en los que la cuantía que se paga depende del nivel de renta que se tenga, es decir, que cuanto más se gana más se paga, como por ejemplo el IRPF ya que a medida que sube la renta sube el importe que hay que pagar.

Impuestos	Directos e indirectos	Capacidad económica que se grava.
	Subjetivos y objetivos	Circunstancias personales
	Personales y reales	Persona determinada
	Periódicos e instantáneos	Repetición
	Proporcionales y progresivos	Nivel de renta